Expreso agravios.-

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I° NOM .-

JUICIO: CRUZ DE CORRALES AIDA FANNY Y O. C CORRALES JUAN CARLOS Y OTROS S/ SIMULACION.-
EXP. N° 343/09.-

DONAT ELVIO DANTE Y RAUL GASTÓN FENOGLIO, por la representación que ejercemos en autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Objeto:

Que por la presente vengo a expresar agravios de la sentencia de fecha 04 de Abril de 2018, apelada mediante escrito de fecha 19/04/2018, en razón de la misma me agravia, teniendo en cuenta las consideraciones fácticas y jurídicas que expondré :

La sentencia recurrida sostiene: "I) Rechazar la impugnación Deducida ....II)Regular Honorarios Profesionales,..., y III),IV)...yVI),al X): que llevo a la regulación de todos los abogados intervinientes (de la cual se exceptuó a los suscritos) y peritos en montos, apartados de la normalidad, las valuaciones fiscales, y la sana critica racional .....", según sus considerando ,.-

Ahora bien V.S., observemos los puntos agravantes de la Sentencia:

1) al Comenzar a analizar los considerando de la Sentencia, textual sostiene "Rechazar la impugnación Deducida de la base regulatoria de $22.980.000" .-

PROC. FENOGLIO RAUL ASTON
PROCURADOR NACIONAL
M.P. 250 - C.P.T.

Tal cual se puede observar en los autos , la valuación fiscal del inmueble, que se uso, como base regulatoria, no es ni el diez porciento (10%), del monto que fue presentado por el perito de parte. también muy distinto a lo valuado por el perito tasador Fernando Nicolás Mainero. Por lo tanto, es ilegitimó, ilógico, y sin fundamentos, tomar como monto de honorarios, una suma caprichosa, altamente onerosa, y distante brutalmente a la Valuación fiscal. Que conllevo, a provocar una totalidad de honorarios, que sumados, no tan solo supera el 20 % del valor del bien, sino todo el bien.-

Además en este supuesto se discutió una simulación, un acto jurídico, no la subasta de un bien, por lo tanto la regulación de honorarios, debió ser por consultas escritas(hecho también planteado en la impugnación, de los cual la sentenciante introdujo jurisprudencia alejada del caso concreto, para desestimar), no por el monto del bien, objeto del acto simulado, ya que el mismo, si bien fue sujeto de un acto jurídico, el mismo, no estuvo en discusión, sino un acto jurídico que lo afectaba. Por lo tanto el **valor del bien ajeno al accionar jurisconsulto de los letrados, y esto fue un estudio, nulidad de titulo, o mejor dicho de acto jurídico**.-

Entonces en primer termino, nos agravia: el hecho de uso erróneo de el valor del bien, del cual se litigo sobre su titulo, y no sobre su uso u goce. Sobre su dominis, y no sobre su animus. se tomo el mismo como base regulatoria. Y debió tomarse el trabajo de los letrados, como consultas escritas. Además para desestimar el planteo, se apelo a colocar una sentencia de jurisprudencia, que nada se asocia al caso concreto -

En segundo termino, y en una aun mas forma errónea, se **desecho de plano el valor fiscal del bien**, no se tuvo en cuenta el valor del perito de parte, ni el escrito de oposición de fecha 08/09/2017, sus argumentos, y se procedió a tomar como base regulatoria, una suma astronómica, totalmente, fuera de la realidad, que no representa ni un 10 % de la valuación fiscal, pero cuando uno observa la sentencia, es mas llamativa, que no se dio un mínimo de justificativo, lógico ,ni doctrinario, solo dice y reza: **"la petición de los demandados a fin de considerar la base regulatoria el valor fiscal del inmueble, debe ser rechazada, por cuanto el mismo informe que estos presentan descalifican"** ... se refiere a la pericial de

PROC. PENDIGLIO RAUL GASTON
PROCURADOR NACIONAL
M.P. 850 - C.P.T.

parte de valor máximo de mercado en $5.130.000, lo que ocurre es que la valuación fiscal de bien es de $2.800.000, y de la pericial, lo antes mencionado, a los fines de que el juzgador, encuentre un parámetro de lógica, entre la valuación fiscal, y el real costo de mercado del inmueble, No descalifica nada, y toma como base regulatoria $22.980.000 .-

Es impensado tanta diferencia de criterio, que solo al Dr. Martinez, en todos sus actuaciones, incidentes etc. Se le regula cerca de $6.000.000, casi el triple de la valuación fiscal del bien, no es lógico, legal, legitimo, esta sentencia de honorarios, por que ataca los principio básicos del derecho, pero no es solo el letrado mencionado sumados todos, superan la valuación de mercado presentado pro esta parte y absorben casi la mitad de la valuación absurda presentada de mas de veintidós millones.-

Por ultimo, cabe recordar por lo normado en el art. 254 del Cód. Civil y Comercial de la nación , que recogió las previsiones contenidas en los arts. 47, segunda parte, y 48 de la ley 14.394 , y infinidad de doctrina a tal fin manifiesto , (CNCivil, Sala D, 62361/2011 del 03/10/2014, Sala F, "Hermida, Raúl Nelson s/ sucesión" del 21/02/2000; esta Sala exp.106.901/04 "Feraudo Héctor Pascual s/ Sucesión ab-intestato" del 27 de febrero del 2007). Como conclusión , es tener en cuenta la sana critica racional, se procedió a una total de honorarios regulados, que en su sumatoria, de todos los letrados (no se incluyo a s los suscrito), y peritos, superen, no tan solo el 20 % de la valuación fiscal del bien, sino todo su valor. .-

Para entender S.S., se coloco una base regulatoria tan alta, que no llego a contemplara a todos los letrados (los suscritos no fueron incluidos), y peritos, y pese a ellos, en su totalidad se supero el valor del bien, del cual se discutió, una simulación de titulo..... O seo que el acto de simulación, en honorarios regulados, y faltantes de regular superaría el valor del bien. algo que atenta contra la Lógica, pilar fundamental del derecho, desde sus comienzos.-

Por todo lo expuesto y constancias de autos, resulta evidente la arbitrariedad de la sentencia recurrida, que no tiene un sustento legal, legitimo,

PROC. PEDRO RAUL GASTON
PROCURADOR NACIONAL
M.P. 950 - C.P.T.

doctrinario, Ni lógico, tornándose errática y agraviante en todo su contenido, para culminar con la concreción de un hecho (la sentencia) ilegitimo, agraviante e injusto.-

El presente escrito judicial por el cual se expresa agravios a la sentencia recurrida no represente otra cosa que un pedido de **justicia.-**

.-

II.- PETITORIO:

Por lo expuesto y a los fines de contribuir con la economía procesal es que pido:

I.- Se tenga por expresado agravios en tiempo y forma

II.- Solicitando hacer lugar a la apelación en todos sus términos, y costas .-

PROVEAS DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

PROC. FENOGLIO RAUL GASTON
PROCURADOR NACIONAL
M.P. 850 - C.P.T.

ELVIO DANTE DONAT
ABOGADO
M.P. 1064 C.A.S.

VI, 21 FEB 2020 09:02
JUZ. CIV. COM. I NUM.